# MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DEL PERÚ,
REPRESENTANDO A LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA (UIF) –
PERÚ, Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE PANAMÁ,
REPRESENTANDO A LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO PARA LA
PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES Y EL FINANCIAMIENTO DEL
TERRORISMO (UAF) DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, CONCERNIENTE A
LA COOPERACIÓN EN EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN FINANCIERA
CON RELACIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS.

El Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú, en representación de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) – Perú, y el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Panamá en representación de la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Blanqueo de Capitales y el Financiamiento del Terrorismo (UAF) de la República de Panamá, de aquí en adelante llamadas "Las Partes",

Desean en un espíritu de cooperación y de interés mutuo, facilitar la investigación y persecución de personas sospechosas de lavado de activos y las actividades delictivas relacionadas al mismo.

A tal efecto.

### La Parte Peruana:

En virtud de la Ley No.27693 que crea la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) - Perú, modificada por Ley No.28009, y el Decreto Supremo No.163-2002-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley 27693;

En virtud de la Ley No.27765, Ley Penal contra el Lavado de Activos; y,

## La Parte Panameña:

En virtud de la Ley No. 41, de 2 de octubre de 2000, que adiciona el Capítulo VI, denominado Blanqueo de Capitales, al Título XII, y el Título XIII, denominado Disposiciones Finales, al Libro II del Código Penal, y se dictan otras disposiciones;

En virtud del Decreto No. 78 de 5 de junio de 2003, por el cual se reforma el Decreto No.163 de 3 de octubre de 2000 que crea la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Blanqueo de Capitales y el Financiamiento del Terrorismo;

Han alcanzado el siguiente Entendimiento:

- 1. Las Partes cooperarán para reunir, desarrollar y analizar la información que tengan en su poder relacionada con transacciones financieras sospechosas, que estén relacionadas con lavado de activos o actividades delictivas relacionadas con el lavado de activos. Las Partes intercambiarán espontáneamente o a solicitud de parte, cualquier información disponible que pueda ser relevante para la investigación que las Partes realicen sobre transacciones financieras relacionadas con el lavado de activos y las personas físicas o jurídicas involucradas en las mismas. Cualquier solicitud de información será justificada por una breve declaración de algunos de los hechos enfatizados.
- 2. La información obtenida de las Partes respectivas, no podrá ser entregada a terceras personas, ni ser usada para propósitos administrativos, de investigaciones policíacas o persecuciones, sin el previo consentimiento de la Parte competente. Se entiende y se garantiza que la información obtenida de acuerdo al presente Memorándum de Entendimiento, podrá ser solamente utilizada en justicia cuando la misma esté relacionada con lavado de activos originado de las categorías específicas de actividades delictivas, de acuerdo a la legislación interna de cada país, enumeradas en el Anexo I, para la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) de la República del Perú, y en el Anexo II, para la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Blanqueo de Capitales y el Financiamiento del Terrorismo (UAF) de la República de Panamá. Las Partes se comprometen a mantener los Anexos actualizados en caso de que haya un cambio relevante en su legislación nacional.
- 3. Las Partes no permitirán el uso o liberación de cualquier información obtenida de la Parte respectiva, para otros propósitos aparte de los establecidos en el presente Memorándum de Entendimiento, sin el previo consentimiento de la Parte que la proporciona.
- 4. La información adquirida en aplicación del presente Memorándum de Entendimiento, es confidencial. Está sujeta al secreto oficial y está por lo menos protegida por la misma confidencialidad estipulada por la legislación nacional de la Parte suplidora.
- 5. Las Partes arreglarán conjuntamente, de manera consistente con la legislación de sus respectivos países, los procedimientos de comunicación aceptables y se consultarán unos con otros, con el propósito de implementar el presente Memorándum de Entendimiento.
  - Las autoridades competentes serán:

Por la República del Perú, la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF).

Por la República de Panamá, la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Blanqueo de Capitales y el Financiamiento del Terrorismo (UAF).

- 7. La comunicación entre las Partes se efectuará en idioma español.
- 8. Las Partes no tienen la obligación de brindar información o asistencia si ya se han iniciado procedimientos judiciales referidos a los mismos hechos a los que se refiere la solicitud.
- 9. El presente Memorándum de Entendimiento puede ser enmendado en cualquier momento por mutuo consentimiento y por escrito.
- 10. Este Memorándum de Entendimiento es revocable en cualquier momento. La terminación será efectiva tan pronto se reciba notificación escrita de la otra Parte.
- 11 Este Memorándum de Entendimiento entrará en vigor en la fecha de su firma.

Firmado en la Ciudad de Lima, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil tres, en dos ejemplares en idioma español, siendo ambos igualmente auténticos.

Por la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF)- Perú de la República del Perú. Por la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Blanqueo de Capitales y el Financiamiento del Terrorismo (UAF) de la Republica de Panamá.

ALLAN WAGNER TIZÓN Ministro de Relaciones Exteriores HARMODIO ARIAS CERJACK Ministro de Relaciones Exteriores

#### ANEXO I

De acuerdo con la Ley Peruana No.27765, Ley Penal contra el Lavado de Activos, que estipula que comete los delitos contemplados en la misma, el que convierte, transfiere, adquiere, utiliza, guarda, custodia, recibe, oculta o mantiene en su poder dinero, bienes, efectos o ganancias, cuyo origen ilícito conoce o puede presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso.

El origen ilícito de los activos puede provenir de:

El tráfico ilícito de drogas; terrorismo; narcoterrorismo; delitos contra la administración pública; secuestro; proxenetismo; tráfico de menores; defraudación tributaria; delitos aduaneros u otros similares que generen ganancias ilegales.



## **ANEXO II**

De acuerdo con la Ley Panameña No.41 del 02 de octubre de 2000 y considerando como Blanqueo de Capitales el que reciba, deposite, negocie, convierta o transfiera dineros, títulos valores, bienes u otros recursos financieros, a sabiendas de que proceden de actividades relacionadas con:

El tráfico de drogas; estafa calificada; tráfico ilegal de armas; tráfico de personas; secuestro; extorsión; peculado; corrupción de servidores públicos; actos de terrorismo y robo o tráfico internacional de vehículos.